PLANEACIÓN PRECONTRACTUAL No.014 DEL 29 DE ENERO DE 2026

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de INDEPORTES QUINDIO, elabora los siguientes estudios previos:

1. **DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

La Constitución Política de 1991 se estableció como una constitución en la que el deporte y sus manifestaciones recreativas juegan un papel fundamental para la construcción de país, tanto es así que su artículo 52 establece que: "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.*"

Con el propósito de dar cumplimiento a lo planteado en la Constitución Política de Colombia en materia deportiva, se promulgó la Ley 181 de 1995 "*Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.*"

Que el artículo 1º de esta ley, establece: "*Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad*".

Asi mismo el artículo 46 de la referida ley, determina que: "*El Sistema Nacional del Deporte es el conjunto de organismos, articulados entre si, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.*"

En este mismo sentido el artículo 50, menciona que: "*Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.*

Por su parte, y en lo relacionado con los entes departamentales, el artículo 66 de la citada disposición legal, determina que estos deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y el Gobierno Nacional. Además, tendrán entre otras, las siguientes funciones:

Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que lo regulen.

Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.

Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción.

Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.

Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.

Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquéllos presenten.

Que en este orden el artículo 3, Numeral 6, de la misma ley establece que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta *la promoción y planificación del deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes*, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

Que respecto de lo anterior el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", forma parte del Sistema Nacional del Deporte y debe cumplir sus cometidos institucionales en el marco de los objetivos generales del Sistema Nacional del Deporte contenidos en el artículo 48 de la Ley 181 de 1995.

Ahora bien el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", tiene como misión servir a las organizaciones deportivas, las comunidades e instituciones públicas y privadas de cualquier orden, en todo el territorio departamental, en su deseo de financiar, investigar, capacitar, asesorar, fomentar, promover y divulgar o publicar la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de recursos humanos altamente calificados y de los recursos tecnológicos, físicos y financieros de los cuales dispone. A su vez propende como misión la de ser una Institución altamente eficiente y eficaz en cuanto a la planificación, asesoría y fomento de la educación física, el deporte y la recreación en el Departamento del Quindío, para contribuir con el desarrollo deportivo y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

Que este mismo orden y como máxima autoridad del Deporte a nivel Departamental tiene como objeto principal la planificación y coordinación de programas encaminados al fomento y masificación del deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre en toda la comunidad del Quindío. Dentro de la estructura organizacional como ente descentralizado y con autonomía propia, creado mediante la Ordenanza No. 027 del 15 de diciembre de 1998 y modificado mediante la Ordenanza No. 049 del 13 de diciembre de 1999, "INDEPORTES QUINDÍO" tiene las siguientes funciones:

1. *Diseñar y adoptar los planes y programas para la promoción y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre para todos los ciudadanos del departamento del Quindío.*

2. *Prestar asesoría, asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del sistema nacional del deporte en el territorio de su jurisdicción.*

3. *Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación para la construcción, ampliación y mejoramiento de las instalaciones deportivas en su jurisdicción.*

4. *Coordinar y desarrollar programas de estímulos y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.*

5. *Proponer, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.*

6. *Fomentar la participación de personas con limitaciones físicas, sensoriales y síquicas en programas deportivos, recreativos, de educación física y aprovechamiento del tiempo libre, orientándolas a su rehabilitación e integración social.*

7. *Impulsar la incorporación al sistema educativo y la integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma.*

8. *Las demás que sean asignadas por el sistema nacional del deporte y particularmente en la ley.*

Que para el cumplimiento de los objetivos en el largo, mediano y corto plazo, el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" cuenta con el plan de desarrollo "POR Y PARA LA GENTE" 2024-2027 el cual en su línea estratégica "*SOCIAL, INCLUSIVA Y PARTICIPATIVA*", creó el programa *"FORMACIÒN Y PREPARACIÒN DE DEPORTISTAS"* y el Proyecto *"FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÒN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÈS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÌO"* con la Meta determinada: "Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte" y el indicador *"Organismos deportivos asistidos"* el cual está orientado a la ejecución de actividades tendientes AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y/O LOGÍSTICOS, PARA EL FOMENTO Y LA MASIFICACIÓN DEL DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

Que deacuerdo a *"La Política Pública de Educación Física, Recreación, Actividad Física y Deporte como Eje de Desarrollo Sostenible en el Departamento del Quindío 2024-2034"* constituye un marco estratégico para el desarrollo integral del Departamento del Quindío. Dentro de esta política, se encuentra el programa: Posicionamiento Organismos deportivos cuyo objetivo es Posicionar a las ligas, asociaciones y clubes deportivos como organizaciones empresariales prestadoras de servicios, con una visión de mercado en la cual se desarrolle una gestión comercial, que contribuyan en la sostenibilidad financiera de los organismos deportivos.

En el cual, su linea de acción busca Generar capacidad instalada financiera y administrativa en los organismos deportivos (ligas, asociaciones y clubes) que permita fortalecer los procesos de desarrollo, potencial y reserva deportiva.

METAS	INDICADORES
Suscribir y ejecutar 15 convenios de apoyo o patrocinio anualizados entre ligas, clubes y las entidades territoriales municipales y departamentales.	Número de convenios de apoyo o patrocinio entre ligas, clubes y las entidades territoriales municipales y departamentales ejecutados

En el marco de la Política Pública de Educación Física, Recreación, Actividad Física y Deporte en el Departamento del Quindío (2024-2034), y en alineación con el programa Posicionamiento de organismos deportivos, se hace necesaria la formalización de convenios de cooperación con las ligas deportivas, asociaciones y clubes. Esta estrategia busca consolidar a estos organismos como entidades proyectadas a proceso de rendimiento y alto rendimiento deportivo, capaces de prestar servicios deportivos de calidad y generar sostenibilidad administrativa, técnica y financiera a través de la gestión comercial con diferentes entidades.

El apoyo estatal desempeña un papel fundamental en la garantía de la participación de deportistas, atletas y paratletas en eventos deportivos de nivel nacional e internacional, compra de implementos deportivos y prendas deportivas especializadas, lo que permite mejorar su nivel competitivo y fortalecer su desarrollo deportivo. A través de estos convenios, se busca asegurar los recursos necesarios para su preparación y competencia, promoviendo así el crecimiento del talento deportivo en el departamento.

El fortalecimiento administrativo y financiero de los organismos deportivos es una acción clave para garantizar su operatividad, su impacto en la comunidad y la generación de oportunidades para atletas, entrenadores y gestores deportivos. En este sentido, la suscripción y ejecución de convenios de cooperación con Indeportes Quindío permitirá:

1. Asegurar fuentes de financiación para las ligas deportivas, reduciendo la incertidumbre en la participación en eventos fundamentales de la vigencia.
2. Mejorar el equipamiento deportivo, facilitando la formación atletica y la organización de eventos que impulsen la competitividad deportiva del departamento.
3. Fortalecer la capacidad administrativa y financiera de los organismos deportivos, optimizando su gestión y permitiendo su consolidación como actores clave en el ecosistema deportivo.
4. Promover la articulación entre el sector público y privado en beneficio del desarrollo deportivo del Quindío, fomentando la inversión en programas y eventos que impacten a la comunidad.
5. Cumplir con las metas establecidas en la política pública, especificamente la suscripción y ejecución de 15 convenios anuales con entidades territoriales y 10 convenios con la empresa privada, lo que contribuirá al desarrollo y sostenibilidad de las ligas y clubes deportivos.

El establecimiento de estos convenios es una estrategia fundamental para garantizar que los organismos deportivos del Quindío se consoliden como entidades con una gestión eficiente y un desarrollo deportivo proyectado al rendimiento y alto rendimiento deportivo, lo que repercutirá positivamente en el desarrollo social y humano en el departamento.

Así mismo, el Ministerio del Deporte expidió la **RESOLUCIÓN NÚMERO 00125 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024** "Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranacionales, Córdoba - Sucre 2027, Carlos Lleras Restrepo". En esta se oficializa la realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2027, los cuales fueron socializados públicamente como sedes a los departamentos de Sucre y Córdoba. Es por esto que los diferentes organismos deportivos del departamento del Quindío deberán prepararse para competir en las justas; así como participar en los eventos clasificatorios para dar cumplimiento a

los requisitos expuestos en la carta fundamental, en especial a lo expuesto en al artículo 50 en los numerales 1 y 2:

> *ARTÍCULO 50. Para poder representar a un departamento, al Distrito Capital o a la Federación Deportiva Militar, en los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranacionales, los atletas deberán:*
>
> *1. Estar debidamente registrados, a la fecha de publicación de la presente Carta Deportiva Fundamental de los Juegos, como deportistas en un organismo deportivo reconocido de la jurisdicción del departamento, del Distrito Capital o de la Federación Deportiva Militar a representar, de acuerdo con lo previsto en el Título I del Decreto Ley 1228 de 1995.*
> *2. Participar en las competencias clasificatorias y procesos de selección, avaladas por la organización de los Juegos.*

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario mencionar que el deporte, consagrado como derecho social, ha sido protegido excepcionalmente como Derecho Fundamental por conexidad a otros derechos fundamentales, ahora con el reconocimiento constitucional como gasto público social; este derecho asciende de categoría, en cuanto es considerado una condición esencial para dignificar la vida de las personas, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y es catalogado como indicador de desarrollo social y humano; estas son las razones por las cuales su inversión es prioritaria, al igual que la satisfacción Estatal de otras necesidades esenciales, y por tanto, podría hablarse del deporte, la recreación y la Educación Física como derecho fundamental sólo en estos términos.

El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" tiene como objetivo apoyar este proyecto que se denomina de interés público acorde con el Plan de Desarrollo, debido a que el impacto deportivo y social genera conciencia sobre la necesidad de la práctica del deporte y de su perfección como deportistas competitivos. A su vez, mejora y amplía la cobertura y accesibilidad de los ciudadanos al deporte, como única ciencia capaz de potencializar al ser humano de forma integral (cívica, axiológica, emocional, sociocultural).

Es por eso que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" tiene la responsabilidad de brindar estos espacios de cobertura, en aras de buscar la masificación que la generan los mismos deportistas desde su haber, ser y hacer, como seres humanos, obteniendo resultados deportivos y generando impacto entre la población que los observa, arrojando como resultado la masificación del deporte, ya que se convierten en íconos para imitar.

Que en este entendido vale decir que **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO** goza de buen nivel técnico y ha logrado triunfos deportivos importantes, convirtiéndose en una liga con proyección para cumplir los cometidos estatales en el Departamento, y a su vez, contribuir para posicionar al Quindío como uno de los mejores Departamentos del país en áreas deportivas. Para esto ha sido indispensable la participación de la Liga y sus deportistas en eventos respecto a las disciplinas de **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO**

Igualmente, **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO** cuenta con un importante número de deportistas afiliados a sus Clubes Deportivos y que participan en los procesos del DEPORTE FORMATIVO, COMPETITIVO y de ALTO RENDIMIENTO, a través de su buen desempeño en las diferentes competencias del orden regional, nacional con proyección internacional. Su buena figuración deportiva ha generado imagen y estatus para el posicionamiento del Departamento.

Siendo así, se busca proyectar a mediano plazo la obtención de medallas en los próximos XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranacionales Sucre y Cesar 2027, de los selectivos representativos de **BOXEO** en la rama masculina y

femenina, así como también garantizar la buena presentación en los eventos deportivos (como campeonatos nacionales federados, campeonatos internacionales, regionales, campeonatos departamentales o locales, concentraciones, selectivos nacionales, etc.) preparatorios y clasificatorios. Logrando un nivel técnico calificado, que le dé estatus e imagen al Departamento y con ello ascender en el escalafón Nacional.

También en los II Juegos Nacionales de la Juventud sector convencional y paralímpico Sucre y Cesar 2028 y a largo plazo XXIV Juegos Deportivos Nacionales y VIII Juegos Paranacionales 2031 de los selectivos de la reserva deportiva, representativos de **BOXEO** en las ramas masculina y femenina.

El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", considera importante apoyar el desarrollo deportivo de **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO** goza en aras de dar continuidad al proceso deportivo y a la vez seguir cosechando más logros, conforme al programa "FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS" y el Proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO" y dadas las anteriores consideraciones.

Que de acuerdo con lo anterior y para el cumplimiento de los objetivos y metas que se propone en los programas y proyectos del Departamento de Quindío - Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", relacionados con el apoyo a las ligas deportivas para el fortalecimiento del sector deporte y nuestros deportistas, sin lugar a dudas, son las ligas como Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL las que cumplen con la mayor eficacia, por el conocimiento de la población y el aval en este tipo de actividades, garantizando así el éxito de las actividades y logrando con ello dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo "POR Y PARA LA GENTE" 2024-2027 donde se establece que, debido a que el impacto deportivo y social genera conciencia sobre la necesidad de la práctica del deporte y de su perfección como deportistas competitivos, a su vez, mejora y amplía la cobertura y accesibilidad de los ciudadanos al deporte, como única ciencia capaz de potencializar al ser humano de forma integral (cívica, axiológica, emocional, sociocultural), dejando en evidencia que es un programa de interés público el que se pretende a través del proceso contractual.

Ahora, en cuanto al objetivo de la eficiencia, teniendo en cuenta el conocimiento específico que debe tenerse frente a la población que se quiere impactar, al igual que la experiencia y la experticia en el manejo de dicha población y en la implementación de estrategias enfocadas al fortalecimiento del sector deporte y nuestros deportistas, es claro que, con la contratación de las ligas deportivas, al ser entidades sin ánimo de lucro, se puede obtener con mayor certeza el resultado esperado.

Igualmente, y en lo relacionado con la economía, conocimiento y de reconocida idoneidad, es oportuno realizar un convenio de asociación y de apoyo con las ligas deportivas como entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del objeto del presente estudio que impulsan programas de interés público y social, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 1228 de 1995, que indica:

> *Artículo 7º. Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social.*

No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial.

De igual manera las ligas deportivas tal y como lo indica la norma antes referida, solo existen una liga por cada deporte en cada jurisdicción, queriendo con esto decir, que en el departamento del Quindío solo existe en la disciplina deportiva de **BOXEO, LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO**

El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindio "INDEPORTES QUINDÍO" considera que lo anterior es coherente con los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y así mismo a las metas del Plan de Acción correspondiente, no obstante, para adelantar dicho proceso de contratación, es necesario precisar que **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO** es un organismo de derecho privado sin ánimo de lucro, que busca fomentar, patrocinar y organizar la práctica de la disciplina deportiva **BOXEO**, dentro del ámbito territorial del departamento e impulsar programas de interés público y social; toda vez que, según el artículo séptimo del Decreto 1228 de 1995 expedido por el Gobierno Nacional, no podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial; que suscribir convenio de asociación y de apoyo con **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO** resulta ser el único mecanismo para desarrollar estas actividades de interés público en el Departamento del Quindío, en lo que respecta a las disciplinas deportivas de **BOXEO.**

En consideración de lo anterior y dado que se trata de un proyecto de interés público, se requiere apoyar a las Ligas Deportivas que posean idoneidad y experiencia, lo cual se desprenderá del reconocimiento deportivo emanado por el Ministerio del Deporte; entendiéndose éste como el aval o autorización que otorga el Estado a través de éste ente nacional, para que puedan en los términos de los artículos 1° del Decreto 2166 de 1986, 18 del Decreto Ley 1228 de 1995 y 6° del Decreto Reglamentario 407 de 1996, ser parte del Sistema Nacional del Deporte, fomentar, promover, apoyar, patrocinar el deporte dentro de su respectivo ámbito territorial, organizar actividades deportivas, llevar la representación nacional o seccional, solicitar la sede de competiciones o eventos deportivos nacionales, recibir recursos públicos y disfrutar de la asesoría o servicios de Coldeportes y los Entes Departamentales y Municipales.

LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO presentó plan de acción para la vigencia 2026; donde enmarca todo lo concerniente al desarrollo de las actividades, así como la participación de los eventos del año, los cuales incluyen eventos preparatorios y clasificatorios, así como concentraciones.

Como es nuestra misión el apoyo y fortalecimiento del deporte, se considera viable y necesario apoyar a **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO** para la realización de las actividades concernientes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" debe dar ejecución, entre otros, a los programas Deportivos del Departamento brindando asistencia y apoyo a las diferentes disciplinas deportivas competitivas en el departamento del Quindío, que para el caso particular las disciplinas de **BOXEO**.

A través del apoyo a **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO** el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" da cumplimiento a su misión de ser un facilitador de los procesos de planeación deportiva, para que los organismos del Sistema Nacional del Deporte logren sus objetivos y propósitos de desarrollo social, a través del deporte y la recreación.
La presente inversión está acorde a los siguientes puntos del Plan de Desarrollo Departamental "POR Y PARA LA GENTE 2024- 2027" bajo su línea estratégica "SOCIAL INCLUSIVA Y PARTICIPATIVA":

PROGRAMA - 4302: "FORMACION Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS".

PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE LA FORMACION Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO". CÓDIGO BPPIN: 2024003630017

NOMBRE DE LA META DE PRODUCTO: SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE.

NOMBRE DEL INDICADOR META PRODUCTO: ORGANISMOS DEPORTIVOS ASISTIDOS.

ACTIVIDADES: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO** PARA LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASÍ COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026"

Toda vez que, no hay más oferta en el mercado por parte de otras entidades que puedan desarrollar esta actividad, pues **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO** es la única entidad privada sin ánimo de lucro en el Departamento del Quindío con capacidad y reconocimiento deportivo por parte del Ministerio del Deporte, para desarrollar este tipo de actividades en lo concerniente a las disciplinas deportivas de **BOXEO** acorde con el artículo séptimo del decreto 1228 de 1995. Siendo así, apoyar a **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO** para el desarrollo de la actividad objeto de este proceso de contratación, es la manera más efectiva de alcanzar los objetivos de política pública del Plan de Desarrollo, específicamente en la actividad mencionada.

LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO atendiendo los principios del alcance de su objeto, pretende desarrollar este proyecto de interés público, bajo el entendido que se va a favorecer los deportistas que compiten por el Quindío, y su buena figuración deportiva genera imagen y estatus para el posicionamiento del Departamento.

- ✓ Se deja constancia de que no existe contraprestación directa para el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO".

- ✓ Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del plan de acción del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO".

- ✓ Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO".

En este orden de ideas y en atención a lo anteriormente expuesto, se hace necesario adelantar por parte del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío – Indeportes Quindío todos los trámites correspondientes a partir de esta vigencia 2026, a fin de suscribir los convenios de asociación y de apoyo con las diferentes ligas deportivas del Quindío para garantizar la asistencia de los deportistas a los eventos deportivos que se realizarán posterior a la firma del acta de inicio, así mismo garantizar a través del apoyo económico la inscripción en los eventos, la alimentación, el alojamiento y el transporte (aéreo o terrestre, gasolina, peajes), para toda la delegación. La cual se compone de los deportistas, entrenador (a) , asistente técnico (a), delegado (a) preparador físico (a), fisioterapeuta, metodólogo (a) y demás personal técnico y/o biomédico necesarios para garantizar la óptima participación en competencia y/o evento deportivo de preparación o clasificatorio, de

igual manera garantizar implementación y dotación especializada teniendo en cuenta que es la LIGA el organismo que cuenta con la idoneidad y experticia para la revisión y adquisición de la misma, teniendo que dominan la especificidad de si del deporte, en términos de los requerimientos técnicos y tecnológicos avalados por la federación deportiva nacional e internacional.

Lo anterior, siendo indispensable para desarrollar el seguimiento y proyección para conformar las selecciones definitivas que aspira obtener logros, es decir, ocupar el pódium o sumar puntos en los próximos XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranacionales Sucre y Cesar 2027. Así como consolidar la preparación hacia los II Juegos Nacionales de la Juventud sector convencional y paralímpico Sucre y Cesar 2028 y a largo plazo a los XXIV Juegos Deportivos Nacionales y VIII Juegos Paranacionales 2031.

Así mismo, garantizar la buena presentación en los eventos deportivos de carácter preparatorios de talla regional, nacional e internacional, logrando un nivel técnico calificado, que le dé estatus e imagen al Departamento y con ello ascender en el escalafón Nacional.

Que, para efectos de lo anterior, para el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" resulta sumamente importante apoyar el desarrollo deportivo de **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO** en aras de no interrumpir el proceso deportivo y a la vez seguir cosechando más logros, conforme al programa *"FORMACION Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS"*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" debe dar ejecución, entre otros, a los programas Deportivos del Departamento brindando asistencia y apoyo a las diferentes disciplinas deportivas competitivas en el departamento del Quindío, que para el caso particular la disciplina de **BOXEO**. Además, **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO** requiere el apoyo económico para brindar mejores condiciones a los deportistas de las diferentes categorías que nos representaran en los diferentes eventos regionales, nacionales e internacionales federados.

En ese sentido, es necesario brindar el apoyo económico para garantizar las inscripciones en los eventos, la alimentación, el alojamiento y el transporte (aéreo o terrestre, gasolina, peajes), para toda la delegación. La cual se compone de los deportistas, entrenador (a), asistente técnico (a), delegado (a) preparador físico (a), fisioterapeuta, metodólogo (a) y demás personal técnico y/o biomédico necesarios para garantizar la óptima participación en competencia y/o evento deportivo de preparación o clasificatorio.

De la misma forma requieren de implementación y dotación especializada teniendo en cuenta que es la LIGA el organismo que cuenta con la idoneidad y experticia para la revisión y adquisición de la misma, teniendo que dominan la especificidad de su deporte, en términos de los requerimientos técnicos y tecnológicos avalados por la federación nacional e internacional deportiva.

A través del apoyo a **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO**, el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" da cumplimiento a su misión de ser un facilitador de los procesos de planeación deportiva, para que los organismos del Sistema Nacional del Deporte logren sus objetivos y propósitos de desarrollo social, a través del deporte y la recreación.

En este sentido, y atendiendo las disposiciones legales, se hace necesario garantizar la suscripción del convenio de asociación y de apoyo con **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO**.

El requerimiento se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones aprobado para esta vigencia.

2.	**CONDICIONES:**
	MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación directa – convenio de asociación y de apoyo
	FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: El presente proceso se adelanta de conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, inciso segundo, en el que se establece que *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo".* Y el decreto 092 de 2017 a través del cual se reglamenta *"la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política"*, considera en su artículo segundo la *"Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad".* Resulta necesario y viable suscribir convenio de asociación y de apoyo entre el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" como Entidad Estatal y **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO**, como Entidad Privada sin Ánimo de Lucro, al reunirse las siguientes condiciones: El objeto del contrato a celebrar es "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO** PARA LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASÍ COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026" encontrándose correspondencia con el programa de interés público y social previsto en el Plan de Desarrollo pues se busca proporcionar condiciones adecuadas para la práctica del deporte recreativo y deporte de altos logros de manera incluyente, con mejores posibilidades de preparación y competición con miras a la consecución de resultados deportivos a nivel Departamental, Nacional en deporte convencional y paralímpico. Asi mismo, este convenio de asociación y de apoyo no comporta ni tiene tendencia a generar una relación conmutativa a favor del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO". **PERFIL GENERAL: LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO** es un organismo de derecho privado sin ánimo de lucro, identificada con el Número de Identificación Tributaria **900312111-3**, con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación del Quindío mediante la Resolución No.0035 del 09 de enero de 2007; Protocolización de Dignatarios mediante la Resolución No. 1732 de 07 de marzo de 2025 y Reconocimiento Deportivo otorgado por el Ministerio del Deporte por medio de la Resolución No. 001350 del 2 noviembre de 2022, representada legalmente por el Señor (a) **JUAN JOSÉ GIRALDO ARIAS** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. **1.094.963.071** expedida en Armenia Quindío que busca fomentar, patrocinar y organizar la práctica de la disciplina deportiva **BOXEO**, dentro del ámbito territorial del departamento e impulsar programas de interés público y social. **OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD:** El objeto de **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO** es el fomento y patrocinio de la práctica de las disciplinas deportivas de **BOXEO**, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas

de interés público y social. En consecuencia, su objeto social resulta coincidente con el programa y subprograma del Plan de Desarrollo a ejecutar, y, por consiguiente, con el objeto contractual.

LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO cuenta con el equipo administrativo (presidente, tesorero, secretaria, vocal, órgano de control y órgano de disciplina), necesario para ejecutar el objeto contractual y está en capacidad de subcontratar las personas naturales o jurídicas o contar con los colaboradores necesarios para realizar de manera óptima las actividades que se desprenden del objeto contractual. La Liga cuenta con el personal misional y técnico que realiza sus actividades mediante contratos de prestación de servicios o ad-honorem, en diferentes ámbitos concernientes al funcionamiento de la liga, lo que se ha reflejado dada su experiencia en la ejecución de contratos.

INDICADORES DE PERMANENCIA DEL PERSONAL: El órgano de Administración de **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO** se encuentra inscrito según Resolución No. 1732 del 07 de marzo de 2025, emitida por el Departamento del Quindío.

ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN DEL PERSONAL: El Representante legal de la Liga presentó certificado en el que manifiesta que **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO**, QUINDÍO cuenta con personas que realizan sus actividades mediante contratos de prestación de servicios o ad-honorem en lo que concerniente al funcionamiento de la liga. Igualmente, se acreditó la vinculación del órgano de administración de la Liga según **Resolución** No. 1732 del 07 de marzo de 2025,

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL - GOBIERNO CORPORATIVO: Según resolución No. 1732 del 07 de marzo de 2025, **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO**, inscribió dignatarios de los órganos de administración (presidente, vicepresidente, tesorero, órgano de control y órgano de disciplina, comisión de juzgamiento).

ESTADOS FINANCIEROS: LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO presentó informe de estados financieros correspondientes al año 2025 y que hacen parte de los documentos de esta contratación.

EXPERIENCIA: LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO acredita experiencia especifica; de la cual se puede concluir que las actividades y los resultados obtenidos por la LIGA en la participación de eventos deportivos a nivel departamental y nacional han sido de alto rendimiento y reconocimiento.

REPUTACIÓN: El Área Técnica del Instituto de Deporte y Recreación del Quindío – Indeportes Quindío verificó la evaluación de resultados y objetivos logrados por parte de **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO**.

Situación de la Población Beneficiaria y complejidad del problema social.

Se evidencia, según el reflejo del problema social, la necesidad de que sea ampliada la cobertura y accesibilidad al deporte, como única ciencia capaz de potencializar al ser humano de forma integral (cívica, axiológica, emocional, sociocultural).

Según los cometidos constitucionales y de las Entidades Estatales en el área deportiva, se requiere brindar amplios espacios de cobertura que permitan la masificación del deporte, que la generan los mismos deportistas desde su haber, ser y hacer como seres humanos, obteniendo resultados óptimos y generando impacto en el ámbito deportivo entre la población que los observa, pues se convierten en íconos para imitar y generar conciencia sobre la necesidad de la práctica del deporte y la aspiración a su perfeccionamiento con vista al deporte competitivo.

Mecanismos de seguimiento y criterios de evaluación final

Se asignará un supervisor del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío para realizar el seguimiento y vigilancia de la correcta ejecución del objeto contractual e inversión de los recursos aportados por "INDEPORTES QUINDÍO". Se documentarán y evaluarán los resultados obtenidos por la entidad estableciendo y delimitando el impacto que genera en la sociedad la ejecución del presente convenio de asociación y de apoyo..

El seguimiento y control de este contrato se hace, no porque haya una contraprestación directa a favor del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", sino por el control y seguimiento que la entidad le debe hacer a los recursos públicos; en ese sentido, se solicitan informes y se hará seguimiento a través de un supervisor y/o interventor.

Lo anterior cobra fundamento en los siguientes postulados: La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113 que:

"Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". De igual manera el artículo 355 de la Constitución Política expone "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".*

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c, modificado por la Ley 1474 de 2011, articulo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".

Por su parte la Ley 489 de 1998, articulo 6 enuncia que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."*

En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

De igual manera el artículo 355 de la Constitución Política expone *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Según el ordenamiento jurídico establece varias posibilidades a la Administración para que se asocie con los particulares con miras a la satisfacción del interés general, dentro de las cuales se encuentran las reguladas en el Decreto 092 de 2017 y en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Conforme al Decreto autónomo constitucional 092 de 2017, este reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política.

Según Colombia compra eficiente determina *"Estos contratos tienen por finalidad constituir "una suerte alianza de fuerzas, públicas y privadas, para lograr un mismo propósito donde en veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia o el personal o las instalaciones o viceversa, según sea el caso". (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 25 de septiembre de 2008, Rad. No. 11001-03-06-000-2008-00040-00(1911)" (...) "De esta forma, no pueden versar sobre intercambio bienes o servicios, sino que se trata de convenios de colaboración. De tal suerte que, si el Estado busca la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general, debe contratar de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pero si pretende fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos, se puede acudir a la modalidad contractual establecida en el artículo 355 superior." (subrayado fuera de texto)*

Por otra parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala *que "las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna a aquellas"*; Colombia compra eficiente.

Conforme a ésto el decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constituci6n Política."* Determina en su artículo 2 ***"procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constituci6n Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación rena las siguientes condiciones."*

Si bien es cierto, el decreto tuvo una suspensión parcial del artículo 2 resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

"Suspensión provisional del literal al del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"

"Tiene por efecto el hecho de que las entidades estatales puedan contratar con ESAL de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución, sin que por obligación se cumpla la condición de que: *"... el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de*

personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana."

Debido a la suspensión provisional de este literal, la actividad o programa que pretendan contratar las entidades del Distrito Capital, no deberán estar determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo o seccional de desarrollo, sino que a la luz de lo consagrado por el artículo 355 de la Constitución Política, bastará con que las actividades o programas sean acordes con estos."

"c. Suspensión provisional del literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"

La suspensión de este literal, por desconocer el carácter no conmutativo de los contratos que contempla el Artículo 355 Constitucional, tiene como efecto que las entidades estatales puedan contratar con ESAL de reconocida idoneidad, sin que estas están obligadas al cumplimiento de la condición de no existencia del bien o servicio que se pretende contratar en el mercado.

"Suspensión provisional del inciso quinto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"

"Tiene por efecto que la entidad que determine la contratación de una ESAL no deba indicar expresamente en los documentos del proceso, cómo el proceso de contratación cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 y tampoco deberá justificar la contratación en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo en los términos precisos del Decreto. Sin embargo, cabe señalar que los operadores siguen sometidos a los principios de la contratación, entre los cuales se cuenta la planeación, que supone una debida motivación de toda actuación, sustentando y justificando los actos previos que expliquen la necesidad e idoneidad del contratista."

En este caso se enuncia el literal b) *"Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato."*

De igual forma determina: *"Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización."*

De igual manera este decreto expresa en su Artículo 3 Reconocida Idoneidad, para lo cual resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

Suspensión provisional del inciso segundo del artículo 3 del Decreto 092 de 2017:

"Tiene por efecto que la definición de las características que tiene que acreditar la ESAL en los documentos del contrato, sean las expresamente señaladas en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 092; siendo la Guía de Colombia Compra Eficiente un lineamiento no obligatorio que contiene parámetros de actuación para el operador jurídico."

Para este caso nos soportamos en el inciso inicial de este articulo el cual expresa:

"La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal."

Así mismo el artículo 4 el cual también tiene una suspensión parcial y de igual manera resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

Suspensión provisional del último inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017:

A partir de la suspensión de este inciso, las Entidades Estatales estarán obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 en todos los casos en que exista más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que pueda ejecutar el objeto previsto, y ya no será una excepción el hecho de que el objeto del contrato corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Pero en este caso abocamos el inciso primero del artículo que continua vigente así: *"Proceso Competitivo De Selección Cuando Existe Más De Una Entidad Sin Ánimo De Lucro De Reconocida Idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro."*

Por tal motivo es necesario extraer la conclusión de dicha directiva que expresa que:

Conclusiones

"El régimen de contratación de las Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro sigue estando plenamente establecido en el Decreto 092 de 2017, continuando vigentes las modalidades que el mismo establece, a saber:

i) Proceso competitivo de selección del artículo 4 cuando en la etapa de planeación se reciban ofertas por más de una ESAL; ii) Contratación directa cuando solo exista el ofrecimiento de una ESAL para el desarrollo de la actividad o programa y iii) La posibilidad de asociación con entidades privadas del artículo 5. - Por la decisión del Consejo de Estado, las Guías de Colombia Compra Eficiente dejan de ser de obligatorio cumplimiento, para convertirse en parámetros o lineamientos no vinculantes para el operador jurídico.

Al realizar la contratación en los términos del Decreto 092 de 2017, no deberán de manera obligatoria acreditarse las condiciones de los literales a y c del artículo 2 de la norma en comento. En ese sentido, lo que deberá acreditarse a partir de la fecha es la relación de las actividades de la ESAL con el plan de Desarrollo y la ausencia de conmutatividad en la relación contractual existente entre la ESAL y la Entidad Estatal, por lo cual no existirán contraprestaciones directas y una relación de dependencia para la ejecución.

Finalmente, respecto de la contratación señalada en el inciso 3 del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, es decir, la relacionada con actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; existiendo más de un oferente, la Entidad Estatal deberá aplicar la regla general de competencia, por lo tanto, adelantar proceso competitivo.

	En tal sentido y analizando la vigencia normativa para este procesó el Decreto Ley 1228 de 1995, en su **Capítulo II "Organismos Deportivos De Nivel Departamental Y Del Distrito Capital"** determina en el Artículo 7 *"Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social."* ***"No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial."*** *(negrillas fuera de texto)* Por lo tanto, para este caso no tendría que adelantarse proceso competitivo, por el motivo antes expuesto referenciando a que **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO**, es la única entidad sin ánimo de lucro que adelanta esta actividad en el territorio como lo determina el Decreto Ley 1228 de 1995.

3.	**DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:** **3.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:** De conformidad con las obligaciones que ejecutará la LIGA y en razón a que se trata de actividades desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un convenio de asociación y de apoyo **3.2 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:** "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO** PARA LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASÍ COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026"

✓ **JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:**

El presente proceso se adelanta de conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, inciso segundo, en el que se establece que *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo"*.

Y el decreto 092 de 2017 a través del cual se reglamenta *"la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política"*, considera en su artículo segundo la *"Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad"*.

Resulta necesario y viable suscribir convenio de asociación y de apoyo entre el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" como Entidad Estatal y **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO**, como Entidad Privada sin Ánimo de Lucro, al reunirse las siguientes condiciones:

La Liga en el plan de acción que presentó ante el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" enmarca todo lo concerniente al desarrollo de las actividades, así como la participación en los eventos de la vigencia 2026, tales como: EVENTOS DEPARTAMENTALES – EVENTOS REGIONALES – EVENTOS

NACIONALES – EVENTOS INTERNACIONALES – CONCENTRACIONES – CAMPO DE ENTRENAMIENTO.

Entre otros que puede programar la federación Nacional. Organización de eventos promocionales y de capacitación.

El objeto del contrato a celebrar es: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO** PARA LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASÍ COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026" encontrándose correspondencia con el programa de interés público previsto en el Plan de Desarrollo pues se busca proporcionar condiciones adecuadas para la práctica del deporte recreativo y deporte de altos logros de manera incluyente, con mejores posibilidades de preparación y competición con miras a la consecución de resultados deportivos a nivel Departamental y Nacional en el deporte convencional y paralímpico.

Así mismo, este convenio de asociación y de apoyo no comporta ni tiene tendencia a generar una relación conmutativa a favor del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO".

PERFIL GENERAL: LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO es un organismo de derecho privado sin ánimo de lucro, identificada con el Número de Identificación Tributaria **900312111-3**, con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación del Quindío mediante la Resolución No.0035 del 09 de enero de 2007; Protocolización de Dignatarios mediante la Resolución No. 1732 de 07 de marzo de 2025 y Reconocimiento Deportivo otorgado por el Ministerio del Deporte por medio de la Resolución No. 001350 del 2 noviembre de 2022, representada legalmente por el Señor (a) **JUAN JOSÉ GIRALDO ARIAS** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. **1.094.963.071** expedida en Armenia Quindío que busca fomentar, patrocinar y organizar la práctica de la disciplina deportiva **BOXEO**, dentro del ámbito territorial del departamento e impulsar programas de interés público y social.

Toda vez que, según el artículo séptimo del Decreto 1228 de 1995 expedido por el Gobierno Nacional, no podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial, suscribir convenio de asociación y de apoyo con **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO**, resulta ser el único mecanismo para desarrollar estas actividades de interés público en el Departamento del Quindío, en lo que respecta a la disciplina deportiva de **BOXEO.**

Para lo cual la Liga con reconocida idoneidad deberá anexar los siguientes documentos:

Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal y de la ESAL.
Certificado de antecedentes fiscales del representante legal y de la ESAL.
Certificado de antecedentes penales del representante legal.
Certificado de inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018.
Certificado del sistema nacional de medidas correctivas del representante legal.
Certificado de existencia y representación legal de la LIGA (actualizado y vigente con fecha no superior a dos (2) meses.
Registro único tributario (RUT) actualizado y vigente.
Copia de la resolución o certificado de expedición de facturación emitido por a Dian.
Hoja de vida de la función pública persona jurídica ESAL.
Registro de conflicto de intereses
Certificado REDAM del Rep. Legal de la ESAL
Certificados de experiencia o contratos con su debida liquidación.
Protocolización de dignatarios de la liga.

Declaración de bienes y rentas de la LIGA, del año inmediatamente anterior
Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la LIGA.
Certificado de paz y salvo de aportes parafiscales y seguridad social integral, firmado por el representante legal y revisor fiscal y/o contador. Con su certificado vigente de la junta central de contadores de quien firma la certificación, soportado con cedula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal.
Reporte de beneficiarios finales de la DIAN – RUB.
Certificacion de aplicación de normas de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo
Copia de la resolución de reconocimiento deportivo, vigente y actualizado.
Organigrama de la LIGA.
Certificado de ausencias de inhabilidades e incompatibilidades, para suscribir contratos, suscrito por el representante legal.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

4.1 OBLIGACIONES DE LA LIGA:

a) Presentar al Área Técnica del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío Indeportes Quindío" para su previa autorización y aprobación, solicitud que detalle la participación y/o organización de los diferentes eventos y/o adquisición de implementación y/o dotación deportiva especializada y/o elementos especializados para el control y evaluación del rendimiento deportivo y/o concentraciones deportivas a nivel nacional o internacional, u otra actividad necesaria para el desarrollo deportivo, con base en los lineamientos de Indeportes Quindío.

b) Dar el uso indicado a los dineros que aporta el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío Indeportes Quindío de acuerdo con el objeto del convenio de asociación y de apoyo respetando la forma y manera como se estipula en este documento para la preparación, organización y participación de los deportistas en los eventos deportivos estimando las líneas de inversión de inscripciones, alojamiento, alimentación, transporte, y las demás actividades como la adquisición de dotación y/o implementación y/o elementos deportivos especializados.

c) Presentar los soportes financieros y contables que justifican el aporte, facturas electrónicas, informe técnico, registro fotográfico y demás documentos necesarios que estén dentro del marco legal de este convenio de asociación y de apoyo.

d) Presentar los informes que la supervisión requiera con los debidos soportes, conforme a las actividades previstas en este convenio de asociación y de apoyo. Así mismo, deberá atender los requerimientos administrativos, jurídicos, financieros, contables y técnicos que se le solicite.

e) Presentar documento del representante legal y del revisor fiscal de la liga deportiva certificando el ingreso de los elementos adquiridos y/o implementación deportiva especializada y/o elementos especializados a través del presente convenio de asociación y de apoyo al inventario de la Liga.

f) La liga deportiva se compromete a custodiar adecuadamente la implementación y/o dotación deportiva especializada y/o elementos especializados que adquiera a través del convenio de asociación y de apoyo, garantizando su correcta conservación, almacenamiento y protección contra pérdida, deterioro, uso indebido o daño, adoptando las medidas necesarias para preservar su integridad

y funcionamiento y su mantenimiento preventivo y/o correctivo cuando a ello hubiese lugar.

g) La Liga deportiva deberá utilizar la implementación y/o dotación deportiva especializada y/o elementos especializados adquiridos a través del convenio de asociación y de apoyo, exclusivamente para los fines institucionales autorizados, haciendo un uso responsable, técnico y seguro de los elementos, absteniéndose de prestarlos, cederlos o destinarlos a actividades no autorizadas, y reportando de manera inmediata cualquier daño o extravío, para lo cual el instituto a través del personal respectivo realizará una visita técnica de manera trimestral.

h) Presentar acta de reunión y/o registro fotográfico con los deportistas y/o padres de familia y/o entrenadores por medio de la cual se dio a conocer la dotación y/o implementación deportiva adquirida con recursos del presente convenio de asociación y de apoyo con listados de los deportistas beneficiados que reciban dotación y/o implementación deportiva especializada.

i) Hacer el debido uso de los distintivos (logos) oficiales del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "Indeportes Quindío", en los uniformes y accesorios portables que adquiera la Liga con recursos del convenio de asociación y de apoyo.

j) Reportar los subcontratos que haya celebrado para la ejecución del convenio de asociación y de apoyo, para lo cual deberá entregar, los datos de identificación del subcontratista, nombre, cedula o Nit, anexar el certificado de existencia y representación legal si fuere solicitado.

k) La Liga deberá al final de la ejecución y antes del trámite del acta final de pago, diligenciar la evaluación de resultados, metas y objetivos logrados en las actividades desarrolladas, como un mecanismo de evaluación y apoyar la realización de la encuesta de satisfacción de la población beneficiada si fuere el caso.

5.1. OBLIGACIONES DE "INDEPORTES QUINDIO":

a) Transferir a **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO** el apoyo económico determinado de acuerdo con la participación de los eventos y/o adquisición de implementación y/o dotación deportiva especializada u otra actividad necesaria para el desarrollo de su modalidad deportiva y que haya sido autorizado previamente por el Área Técnica de "INDEPORTES QUINDÍO", con el fin de apoyar el desarrollo de las actividades presentadas en su solicitud de apoyo y de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del convenio de asociación y de apoyo y dentro de los términos del mismo.

b) Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado.

c) Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.

d) Realizar la vigilancia en la correcta ejecución del presente contrato e inversión de los recursos aportados por el Departamento, para lo cual se asignará un supervisor para el efecto.

e) Mantener el flujo de información para la correcta ejecución del contrato.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para determinar el presupuesto oficial de la presente contratación se tuvo en cuenta algunas variables , como el análisis y estudio económico efectuado sobre la oferta existente en el mercado, los descuentos (impuestos, tasas, contribuciones y otros) a que debe estar sujeto la LIGA; los gastos en que debe incurrir la LIGA durante la ejecución del contrato, así mismo, teniendo en cuenta que **LA LIGA QUINDIANA DE BOXEO**, presentó solicitud, propuesta y plan de acción para la vigencia 2026, y que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" tuvo en cuenta la disponibilidad presupuestal determinada en el presupuesto del proyecto *"FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"*.

Luego de un análisis realizado por parte del Área Técnica del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", apoyados en la autonomía administrativa y económica que posee y al estudiar la solicitud de apoyo, los resultados obtenidos y el monto de los recursos que se tienen para este fin por parte de la "INDEPORTES QUINDÍO", sumado al análisis de la propuesta de la Liga para la presente vigencia, se determinó que el apoyo económico es por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00)** con presupuesto del año 2026 soportados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 0280 del 27 de enero de 2026**, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00)** con cargo 2.3.2.02.02.009.4302075.2024003630017.96620_27.0 Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación - Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte - FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - servicios para la comunidad, sociales y personales Otras tasas y Derechos administrativos. **RECURSO:** 27.0 – Otras Tasa y Derechos administrativo (15.000.000,00).

6.1 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (JUSTIFICACIÓN):

Teniendo en cuenta la descripción del objeto contractual, las especificaciones y características técnicas mínimas requeridas, los impuestos, tasas y contribuciones que debe asumir el contratista en calidad de sujeto pasivo, el pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales a que haya lugar, los gastos en que debe incurrir el contratista para elaborar y presentar su oferta; Indeportes Quindío cuenta con recursos hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 15.000.000,00)**

7. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se ejecutará a nivel nacional y tendrá un plazo de ejecución **HASTA EL 30 DE JULIO DE 2026 y** empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio.

8.	VALOR Y FORMA DE PAGO
8.1 VALOR:	El presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00)** soportados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 0280**

	del 27 de enero de 2026, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00)** con cargo 2.3.2.02.02.009.4302075.2024003630017.96620_27.0 Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación - Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte - FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - servicios para la comunidad, sociales y personales Otras tasas y Derechos administrativos. **RECURSO:** 27.0 – Otras Tazas y derechos Administrativos (15.000.000,00).
8.2. FORMA DE PAGO	El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma: Un primer desembolso a título de pago anticipado por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 6.000.000,00)** con la firma del acta de inicio equivalente al 40% del total de los recursos aportados por el Instituto. El restante del valor total del contrato se desembolsará mediante pagos parciales de acuerdo con la participación de los eventos y/o adquisición de implementación y/o dotación deportiva especializada u otra actividad necesaria para el desarrollo de su modalidad deportiva que haya sido autorizado previamente por el Área Técnica de "INDEPORTES QUINDÍO" con recibidos a satisfacción por parte del supervisor y previa legalización. Las actas parciales se harán con posterioridad a la participación en eventos deportivos de los mismos. Y la cantidad de actas parciales dependerá del número de participación de dichos eventos, acorde con el calendario de la LIGA y necesidades de los deportistas. Este valor tendrá plazo de justificación diez (10) días hábiles después de la participación en los eventos deportivos, presentando informe de actividades, entrega de soportes y evidencias fotográficas, evidenciando los soportes legales que justifiquen los gastos que fueron cubiertos con los recursos de "INDEPORTES QUINDIO" previo cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y comprobante de pago de aportes a la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y aporte parafiscal expedido por el revisor fiscal.

9. SUPERVISION.

La supervisión del presente convenio de asociación y de apoyo será desarrollada por parte del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO, por el **TECNICO DEL DEPORTE ASOCIADO**, o la persona quien haga sus veces o quien el Gerente General designe mediante oficio para el efecto, para lo cual la Liga, deberá suministrarle toda la documentación e información que pueda requerir para el efecto, notificándole la asignación de dicha función.

9.1. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

- Suscribir con la LIGA el acta de inicio de ejecución.
- Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la LIGA, mediante actas o informes según la naturaleza del contrato.
- Informar al Instituto de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento o demora de las obligaciones de la LIGA.
- Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones de la LIGA, dicha certificación constituye requisito previo para los pagos que la LIGA deba realizar.
- Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL, en los porcentajes de ley.

- Impulsar el trámite de los pagos a favor de la LIGA, en los términos establecidos para tales efectos.
- Elaborar la respectiva acta de supervisión y verificar la publicación que corresponda.
- Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
- Realizar la respectiva evaluación a la población que se intervino en cumplimiento de la LIGA dentro del objeto del contrato.
- Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En razón al tipo de convenio a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán a favor de la ESAL, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, se relaciona a continuación la valoración del riesgo:

De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Del Decreto 1082 de 2015 "Evaluación del riesgo" El Instituto, a continuación, evalúa los riesgos que se pueden presentar y demás estimaciones están contenidas en la MATRIZ DEL RIESGO la cual hace parte integral del presente estudio previo.

Descripción de cada uno de los riesgos y las garantías a constituir para su cubrimiento. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Durante la ejecución del contrato se puede presentar el hecho de que por causas inherentes al contratista, este no de cumplimiento a alguna de las obligaciones pactadas en el contrato, se dé un incumplimiento tardío o defectuoso, el pago del valor de la multas y de la cláusula penal pecuniaria.

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONVENIO SEGÚN EL CASO.

El proceso de contratación expuesto en el presente estudio previo, que se pretende llevar a cabo para cubrir la necesidad de Indeportes Quindío y de la ESAL, representa los siguientes riegos previsibles como lo son: ambientales, económicos, políticos, sociales, financieros y regulatorios:

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, los riesgos inmanentes de cumplimiento a este proceso contractual serán mitigados a través del ejercicio oportuno y efectivo de la supervisión y con los amparos que se describen a continuación.

AMPARO	% DE AMPARO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.
DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	Equivalente al 100% del valor entregado en calidad de pago anticipado el cual asciende a la suma de **($6.000.000,00)**	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.

12. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

La contratación objeto del proceso de selección de contratación directa que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los contratos suscritos y ratificados por Colombia de conformidad con el manual indicativo del DNP.

MAURICIO RAYO OCAMPO
JEFE DEL ÁREA TÉCNICA
INDEPORTES QUINDIO

ELABORÓ COMPONENTE JURIDICO	DEISY DAHIANA LEÓN CASTAÑO	Contratista de apoyo área técnica
REVISÓ Y APROBÓ COMPONENTE JURÍDICO	Julián camilo Salazar celis	Abogado contratista
PROYECTO Y ELABORO COMPONENTE TÉCNICO	LEONARDO FABIO ALZATE RAMÍREZ	Metodólogo
REVISÓ Y APROBÓ	ANTONIO JOSE TOBÓN ECHEVERRY	Técnico del deporte asociado